

ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN

ABOGADO

Señor

JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No. 11001400307420210117300
DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
CONTRA: EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ

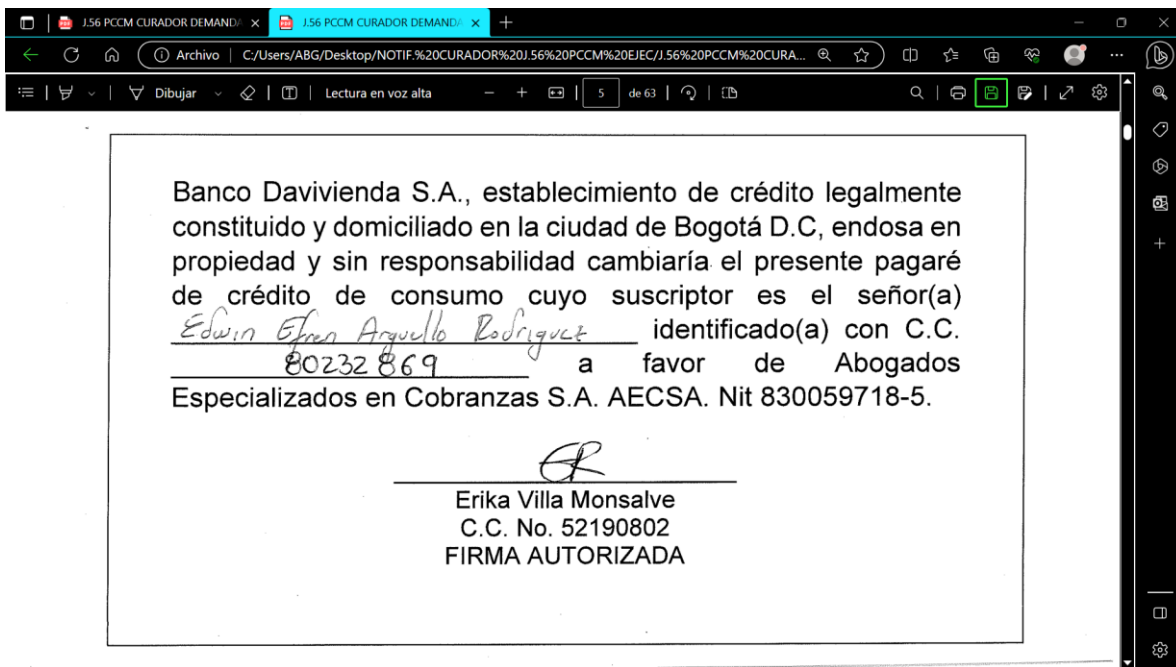
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (20) DE ENERO DE 2022 NOTIFICADO AL CURADOR EL 20 DE JUNIO DE 2023.

ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.400.059 y Tarjeta Profesional No. 76.579, estando dentro del término legal y en mi calidad de Curador Ad Litem asignado por el Juzgado, presento RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (20) DE ENERO DE 2022 NOTIFICADO AL SUSCRITO CURADOR EL 20 DE JUNIO DE 2023, al tenor del artículo 430 de Código General del Proceso, con los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1. ENDOSO DEFICIENTE DEL TITULO VALOR BASE DE ESTA ACCION EJECUTIVA:

El endoso realizado por Banco Davivienda S.A. a AECS S.A., es deficiente al no determinar fielmente el número del Pagaré que se endosa, a fin de dar certeza al Juzgador sobre el título valor objeto de endoso. Además, de no contener fecha de la susodicha cesión, así las cosas, se torna en contravía a lo previsto en el artículo 422 de Código General del Proceso.



2. FALTA DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE -AECSA S.A.:

Se desprende del certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, AECSA S.A., de fecha 04/10/2021 que:

“Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a: CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN Gerente General Angela Rocio Rivera C.C. No. 000000051826158 Herrera CERTIFICA: Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.”

ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN

ABOGADO



Por lo que, se echa de menos que en dicho documento el nombramiento de un nuevo Representante Legal o que se haya nombrado a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como Representante Legal de la Sociedad demandante accionante, como ella misma sostiene.

3. CARENCIA ABSOLUTA DE PODER PARA ACTUAR;

El “poder” allegado con la demanda de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA donde ella misma se confiere poder actuar como abogada y representante Legal del demandante AECSA S.A. en el presente proceso, carece de eficacia y validez, como bien se expone en este recurso, por no aparecer su mentada Representación Legal en el respectivo Certificado arrimado con la demanda.

De otra parte, para este sensor no es jurídicamente viable que la misma profesional del derecho se dé “poder” para actuar ella misma, como lo relacionó:

“PODER.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911 de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de AECSA SA NIT.830.059.718-5, legalmente constituida como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, y apoderada del presente proceso, en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, asumiré todas las facultades propias del apoderado judicial y en especial la de desistir, reasumir, transigir, conciliar, recibir e interponer los recursos a los que haya lugar y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso. Adicionalmente todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, que trata sobre las facultades del apoderado. El Certificado de Existencia y Representación de la sociedad estipula en su página 11 a la suscrita CAROLINA ABELLO OTALORA en calidad de representante legal, y faculta en su página 5 a los designados en el nivel directivo para ejercer la representación legal de la sociedad, así las cosas la suscrita cuenta con facultades para iniciar el presente proceso ejecutivo.”

4. FALTA DE PRUEBA CONTABLE QUE DEMUESTRE QUE LOS VALORES EXIGIDOS y SOPORTES DEL TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN CORRESPONDEN A LO ADEUDADO POR EL DEMANDADO:

El título base de la acción aportado adolece de los respectivos soportes contables expedidos por Gerente de Contabilidad y/o Revisor Fiscal del Davivienda o entidad equivalente, tendientes a demostrar fiel y realmente el valor total de la deuda, abonos, intereses y gastos cumplimiento a Sentencia T-129 DE 2005 y al principio de transparencia.

5.

OBJETO DEL PRESENTE RECURSO:

Por lo expuesto con todo respeto solicito:

1. REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (20) de enero de 2022 proferido por su Despacho contra EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ providencia notificada al suscrito CURADOR el 20 DE JUNIO DE 2023.
2. CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

Atentamente.

ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN

C.C. 19.400.059

T.P 76.579

ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN
ABOGADO

CURADOR AD LITEM

NOTIFICACIONES: conjuridicoabg@hotmail.com, móvil 3114625104.